



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001066

Montevideo, 10 NOV 2020

2014/05/001/77359
Anexo 1

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 12144, de 8 de mayo de 2014, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **TELFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A.** con número de RUT 211406340011 y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 6400, de 21 de marzo de 2017, por la que se amplió el proyecto de inversión declarado promovido.

RESULTANDO: que la empresa solicita se aplique lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1248, de 10 de agosto de 2010,

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

LR/JC

VTO. Bº
M.E.F..

1º) Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 12144, de 8 de mayo de 2014, correspondiente al expediente N° 2014/05/001/77359, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **TELFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A.** por el siguiente:

“3º.- Exonérase a la empresa **TELFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 451.269.341, equivalente a 31,38% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 6 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la



Ministerio de Economía y Finanzas

declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012.”

2º) Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 6400, de 21 de marzo de 2017, correspondiente al expediente N° 2016/05/001/80191, por la que se amplió la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, N° 12144, de 8 de mayo de 2014, de la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A.** por el siguiente:

“3º.- Exonérase a la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 84.282.368, equivalente a 31,38% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 6 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012.”



Ministerio de Economía y Finanzas

2014/05/001/77359
Anexo 1

l

VTO. B^o
M.E.F.

3º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

4º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

